

**Importancia de la estandarización de la seguridad física en las entidades financieras en
Colombia**

Presentado por:

Gerardo Espinosa Bonilla

Presentado a:

Dr. Julio Cesar González

Director posgrados FAIRES

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad

Especialización en Administración de la Seguridad

Santiago de Cali, Colombia 2016

Resumen

En la actualidad Colombia carece de normas que regulen la implementación de medidas de seguridad específicas para las entidades del sector financiero que estén encaminadas a la prevención del fraude, dada la exposición por su actividad económica, por el manejo, administración y custodia de valores, especialmente dinero en moneda local y extranjera.

Las entidades financieras están reguladas por los organismos del estado como Superintendencia Financiera (Superfinanciera) y por la Superintendencia solidaria (Supersolidaria), sin embargo, las normas emitidas por estas organizaciones, están encaminadas a controlar su actividad, dejando en cierta forma libre implementación de mecanismos de seguridad física y electrónica en sus instalaciones.

Por lo anterior este ensayo justifica algunas medidas de seguridad específicas para las entidades financieras, con el fin de asegurar su operación en las instalaciones, sirviendo como guía y herramienta en la constante lucha de las instituciones y del estado contra la delincuencia.

Introducción

Las actividades de las entidades financieras implican riesgos tales como Riesgo de Crédito (Sarcr), Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sarlatf), Riesgo Operativo (Saro), etc., los cuales son tratados por medio de diferentes sistemas de gestión regulados por los entes de control y de especial atención para la Superfinanciera, no obstante, los riesgos como el hurto, robo, atraco, son gestionados por las entidades indistintamente y de acuerdo con el criterio de cada líder de Seguridad, quienes instalan diferentes sistemas de seguridad física y electrónica, lo cual generalmente resulta afectando considerablemente los procesos, activos y presupuestos de la organización e incluso incrementando sus costos por la inadecuada definición de sus esquemas de seguridad.

Teniendo en cuenta las estadísticas de la Asobancaria y Ministerio de Defensa Nacional, sobre los hurtos en el sector financiero y su tendencia al crecimiento de este delito, el presente ensayo sugiere algunos criterios mínimos de seguridad física a estandarizar y reglamentar por parte de la superintendencia financiera, para que las entidades financieras pongan en marcha en sus instalaciones con el objetivo de prevenir el fraude y robo, sin excluir la posibilidad de instalar medidas adicionales que consideren.

Basados en modelos de países latinoamericanos que presentan regulación o normas sobre las medidas mínimas de Seguridad en las entidades financieras, permite establecer que es posible la estandarización en nuestro país, pues por intermedio de unos requisitos de seguridad se logra

optimizar recursos y generar un marco de referencia para el cumplimiento de los objetivos de la Seguridad, en la prevención de delitos y en la lucha contra la delincuencia.

Diagnóstico de normas en Colombia sobre la seguridad para las entidades financieras

La carencia de estándares y normas sobre los requerimientos mínimos de seguridad en Colombia, podría ser la causa que cada líder de seguridad en el sector bancario haya instalado de acuerdo con su conocimiento y percepción del riesgo, las medidas de protección, pues cada entidad tiene libertad y autonomía para establecer las medidas de seguridad que considere, como lo indica la Superfinanciera en su concepto No. 2003033949-1 de 2003 (Superfinanciera, 2003).

En Colombia existen algunos documentos no obligatorios para este tipo de entidades, en los cuales se han recopilado experiencias y buenas prácticas del sector financiero, considerados acuerdos interbancarios, emitidos por la Asobancaria, en los que se contemplan aspectos mínimos de Seguridad física, los cuales podrían adoptarse en las instalaciones financieras (Asociación Bancaria, 1999).

Estos acuerdos no son obligatorios para las entidades bancarias, la Asobancaria es una entidad no gubernamental que agremia las entidades del sector financiero y uno de los objetivos principales es:

Presentar y gestionar ante las autoridades las propuestas que convengan al sector financiero, fundamentadas técnica, económica y jurídicamente; prestar su colaboración a

las autoridades para el análisis y expedición de las normas que tiendan al mejoramiento de la actividad financiera; participar e intervenir en los procesos económicos y sociales del país como vocero del sector financiero; y adelantar y divulgar estudios e investigaciones económicos, técnicos y jurídicos, especialmente sobre la actividad financiera en los aspectos monetarios, crediticios, cambiarios y fiscales nacionales e internacionales, en orden a apoyar la gestión de la Asociación y brindar a las autoridades, al público, a los medios y a la comunidad financiera, un conocimiento sobre la naturaleza y función de la actividad financiera (Asobancaria, 2015).

Pese a esto, los acuerdos interbancarios en materia de seguridad, no están regulados por el gobierno ni por algún ente de control, en especial de la Superfinanciera y Supersolidaria, quienes regulan la actividad financiera y cooperativa en Colombia.

Por otro lado, la Superfinanciera, en la circular externa 042 de 2012, en los numerales 4.2 Cajeros automáticos (ATM) y 4.1 Oficinas, tiene reglamentado que las entidades deben contar con cámaras de vídeo en algunos sectores particulares para la atención de reclamaciones o quejas por parte de los usuarios, sin embargo, no en función de seguridad para las organizaciones (Superintendencia Financiera de Colombia, 2012).

Situación actual de la seguridad en las instalaciones financieras en Colombia

Las oficinas de las entidades financieras cuentan con el servicio de seguridad física (vigilancia privada) y dispositivos de seguridad electrónica (sistema de alarma y circuito cerrado de

televisión) con empresas de seguridad privada, por criterio propio y previa aceptación de las directivas de la organización y como resultado de las propuestas aceptadas del área de seguridad.

Así mismo, las entidades cuentan con diferentes estrategias de protección para su propia infraestructura, no por una exigencia del gobierno o de algún ente de control, sino por iniciativas propias de cada organización.

Las diferentes medidas de seguridad que instalan las instituciones financieras, son el resultado de los estudios de seguridad que dependen en cierta forma de las políticas de cada organización y de los presupuestos asignados para este fin, en la mayoría de los casos justificados de alguna forma por los líderes de seguridad, así como lo mencionan dos expertos: Carlos Beltrán, Gerente General de Xel Seguridad Integral Ltda., empresa con una amplia experiencia en Colombia en el tema de seguridad bancaria y Héctor R. Torres, Vicepresidente y Director de Protección de Activos del Banco Popular de Puerto Rico, en un artículo sobre los aspectos más importantes a la hora de instalar un sistema de seguridad para una entidad bancaria (Gómez, 2008).

En países extranjeros se ha visto el interés de los gobiernos en proteger a los usuarios, consumidores financieros y empleados del sector, así como asegurar los activos de las organizaciones, en procura de una prestación adecuada de los servicios, bajo condiciones de seguridad que garanticen una tranquilidad a la hora de realizar sus operaciones bancarias, por lo que han legislado en ese sentido. No obstante, para el caso de Colombia, estas regulaciones en seguridad pueden ser otras opciones de combatir el accionar de la delincuencia que busca afectar

los bienes de las organizaciones, la estandarización de la seguridad física estaría acorde con los siguientes artículos de la constitución política de Colombia de 1991, las cuales indican:

ARTICULO 2.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Alcaldía de Bogotá, 1991).

ARTICULO 150.

Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: d) “Regular las actividades, financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;...” (Alcaldía de Bogotá, 1991).

ARTICULO 189.

Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: Numeral 24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o

inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles (Alcaldía de Bogotá, 1991).

ARTICULO 78.

La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (Alcaldía de Bogotá, 1991).

Contexto de seguridad en las instalaciones Bancarias en países Extranjeros

Algunos países de Latinoamérica, presentan leyes, normas, circulares y comunicados, relacionados con la exigencia de medidas de seguridad mínimas para las entidades financieras, las cuales se relacionan a continuación:

En Argentina, el banco central de la República Argentina, mediante comunicaciones y circulares emitidas, bajo atribuciones y facultades conferidas por el estado dicta normas y regulaciones a las entidades financieras como la comunicación “A” 5817 -13/10/2015 (Banco Central de la República de Argentina, 2015).

En Uruguay, la presidencia de la República aprobó mediante el decreto 346 del 23 de junio de 2011, los requisitos de seguridad para las entidades financieras (Presidencia República de Uruguay, 2011).

En Chile, el Ministerio del Interior aprobó medidas de seguridad mínimas para las entidades financieras, mediante el decreto 1.122 del día 19 de octubre de 1998 (Ministerio del Interior Chile, 1998).

En España, el ministerio del interior del gobierno de España, emitió el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre de 1994, en el que se aprueba el reglamento de seguridad privada, en cuyo título III se enuncian las medidas de seguridad físicas y electrónicas para las entidades financieras (Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito) (Ministerio del Interior Gobierno de España, 1994).

Riesgos de Seguridad en las instalaciones para las entidades financieras

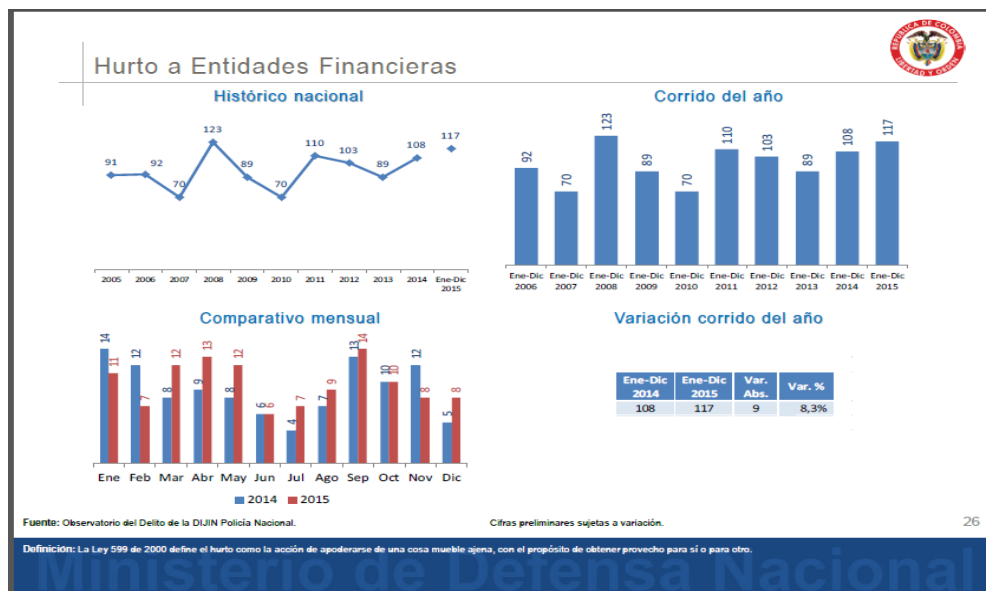
Ahora bien, en Colombia se hace evidente la falta de control en la prevención de esta materia, teniendo en cuenta los referentes estadísticos respecto al fraude y robo en Colombia, los cuales según una nota del diario la república del mes de agosto de 2014, en la que se indica que el fraude económico creció 40 % en bancos, grandes superficies y hoteles en un año, dada por las amenazas que vienen con la creciente innovación tecnológica, la inclusión de nuevos productos en el mercado, se identificaron 7.000 tipos de delitos informáticos en 2013, comparados con los 5.000 registrados en 2012, lo que significa un aumento de 40 %.

Según la encuesta realizada por KPMG, sobre fraude en Colombia, los dos tipos de crimen económico que más afectan a las compañías en Colombia son el fraude financiero y el cibercrimen. Según información de Asobancaria, este tipo de delitos se catalogan bajo dos categorías: ‘físicos’ o ‘informáticos’. Destacándose las modalidades conocidas como, ‘fleteo’ y ‘taquillazo’ que afectan principalmente el sector financiero. (La República, 2014).

En la grafica 1, se observa el número de hurtos a entidades financieras en los años comprendidos entre 2006 al 2015, en el cual podemos notar las diferentes variaciones por año, con una tendencia al crecimiento durante los últimos tres años, del 2013 al 2014 creció el 21,3 % y del 2014 al 2015 en un 8.3 % (Ministerio de Defensa Nacional, 2015).

Grafica 1.

Estadística de hurtos a entidades financieras



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional 2015.

La agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), en una comunicación del 26 de junio de 2014, informa que de acuerdo al estudio de la Fundación Ideas para la Paz sobre la reincidencia de excombatientes, el 76 % de la población desmovilizada se mantiene en la legalidad, es decir que el 24 % continua delinquirando (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2014).

Teniendo en cuenta el antecedente de la desmovilización de grupos al margen de la ley, existe incertidumbre en materia de seguridad, quizás por la falta de acceso laboral en la posible desmovilización de los integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), pues se ha planteado en diferentes escenarios la posibilidad en que los desmovilizados se integren a laborar en las empresas de seguridad y vigilancia privada e incluso en las filas de la Policía y del Ejército Nacional.

De esta manera, se evidencia la necesidad de fortalecer y estructurar las estrategias de seguridad de las entidades financieras, con el fin de preservar su actividad y proteger los activos de los accionistas y de sus clientes.

De acuerdo con las cifras reportadas por los bancos a la Asobancaria de Colombia durante el año 2015, en la tabla 1, se puede notar que el hurto en oficinas y cajeros automáticos está entre los tipos de fraude que afectan al sector bancario, con una participación del 0,1 %, sin embargo, el mayor problema que presentan los bancos, es el fraude electrónico y virtual (tarjeta crédito, débito e Internet), por los nuevos hábitos del consumo de los usuarios (Asobancaria, 2015).

Tabla 1.

Cifras de reclamación por fraude de la Asobancaria 2015

Categorías	Reclamaciones por posibles fraudes Enero a Diciembre 2015			
	Casos	%Part.	Monto (en millones)	%Part.
Tarjetas de crédito sin fraude adquirente *	71.295	61%	\$ 82.013	39%
Tarjetas débito	24.657	21%	\$ 44.013	21%
Cuentas de Ahorro y Corrientes	18.478	16%	\$ 53.213	25%
Fraude mediante créditos	1.307	1,1%	\$ 18.489	9%
Documentos valores	785	0,7%	\$ 10.045	5%
Hurto en oficinas y ATM's	69	0,1%	\$ 742	0,4%
Infidelidad	105	0,1%	\$ 2.373	1%
Moneda falsa	357	0,3%	\$ 19	0%
Total	117.053	100%	\$ 210.906	100%

* La información no incluye fraude adquirente en el valor de reclamaciones por posible fraude, el total del fraude adquirente corresponde a 15.630 casos por un valor \$12.071 millones.

* Corresponde a la información de 14 bancos que reportaron datos para 2015 (93% de activos de la industria vigencia a diciembre 2014)

Fuente. Asobancaria 2015.

Principales recomendaciones para estandarizar la seguridad física y electrónica en entidades financieras de Colombia

Las instituciones financieras en Colombia debieran contemplar un estándar de seguridad, en el cual se consideren unas medidas mínimas de seguridad físicas y electrónicas, reguladas por los entes de control, que sirvan para prevenir y mitigar los niveles de exposición al riesgo de hurto o robo, además como un modelo básico de seguridad para las nuevas instituciones financieras, no siendo las únicas medidas de seguridad que puedan implementar.

Teniendo en cuenta la ausencia de estándares y de normas sobre requerimientos mínimos de seguridad para las instalaciones de las entidades financieras, a continuación se relacionan algunos aspectos que se deben reglamentar por parte del gobierno, como parte de las buenas prácticas de las entidades bancarias en Colombia (acuerdos interbancarios de la Asobancaria), así como las medidas establecidas para los bancos en la regulación de países, como Uruguay, Chile y Argentina, los cuales están enfocados a la protección de las instalaciones, activos y de la actividad financiera, la adopción de estos esquemas y sistemas de seguridad, ayudaran a prevenir la ejecución de actos delictivos que pueden generar perjuicios económicos a las entidades financieras:

Seguridad Física (Infraestructura)

- La estructura externa o perimetral de la oficina debe estar construida en mampostería (fachada y paredes colindantes con vecinos).
- La Puerta principal de acceso a la oficina debe tener marco metálico, con vidrio de seguridad, dos cerraduras y ventanilla para documentos.
- Ventanales y ventanas con marco metálico, vidrio de seguridad y franjas opalizadas para disminuir la visibilidad desde el exterior lo cual ayuda a prevenir el fleteo (Asobancaria, 1996).

Se recomienda estandarizar estas medidas de seguridad porque están orientadas a prevenir los accesos no autorizados de personas a las instalaciones, los sistemas de CCTV y sistemas anti

intrusión, están enfocadas a la necesidad de proteger los activos, bienes y personas, además con estas se podrá disponer de un marco que permite detectar amenazas y riesgos, relacionados con las acciones delictivas dirigidas contra las entidades financieras en forma de atracos, robos, hurtos e incluso al vandalismo.

Este tipo de elementos de protección se constituyen en medidas preventivas y disuasivas que mitigan las probabilidades de eventos que afectan a los usuarios de servicios financieros y las entidades financieras en Colombia, además, son elementos que ayudan a reducir los costos en las pólizas contra siniestros, porque reducen el nivel de riesgo a las que están expuestas por su actividad económica.

Cajas Fuertes.

Los Puntos de servicio se debe contar con cajas fuertes para la custodia del efectivo, con un nivel de resistencia mínimo como la TRTL -30, de la clasificación descrita en la norma técnica colombiana NTC-1657 “Seguridad. Cajas de seguridad para protección contra robo” (ICONTEC, Norma Técnica Colombiana NTC -1657, 1994).

Sala de Recuento.

- Este cuarto de seguridad es para la preparación, cuadre y custodia del efectivo, debe estar contiguo a las cajas y brindar resistencia ante accesos violentos.

- Debe estar ubicada de manera tal que el público no pueda acceder fácilmente, ni tener visual al interior de ella, ni quedar contiguo a muros que comuniquen con instalaciones externas a la Organización, para evitar la ventosa o túnel (Presidencia República de Uruguay, 2011).

Seguridad electrónica.

- Contemplar en los estudios los tipos de elementos de seguridad acordes a cada sitio de las instalaciones (sensores de movimiento, sísmicos, pulsadores de atraco fijos e inalámbricos, money clip, detectores de humo, sensores de temperatura, contacto magnético, controles de accesos a áreas seguras, detectores de humedad, detector quiebre de vidrio) (Banco Central República de Argentina, 2015).

- Circuito cerrado de televisión (CCTV): todos los puntos de servicio deben tener CCTV, conservando las siguientes ubicaciones, entre las cuales están las exigidas por la circular 042 de 2012 de la Superfinanciera:

- Área de caja: cada cajero debe tener una cámara que grabe toda la actividad en ventanilla.
- Barra comercial: cámaras que cubran los colaboradores y clientes.
- Hall bancario: Por lo menos una cámara que grabe a los clientes que están en espera.

- Puerta principal de acceso: una cámara que registre el ingreso al punto de servicio (Superfinanciera, 2012).

 - Sala de recuento: una cámara para grabar el alistamiento y cuadro del efectivo.
-
- El panel de alarma y el CCTV, deben estar conectados a la energía regulada y con alimentación de UPS/planta eléctrica, para prevenir que se apaguen cuando se presente cortes de energía (Banco Central República Argentina, 2015).

Seguridad en cajeros automáticos

- El cajero automático debe contar con un cerramiento de la máquina, que no sea fácil violentar, con el espacio suficiente para poder hacer el aprovisionamiento de efectivo sin que esta actividad sea vista desde el exterior. Los cajeros automáticos según lo defina el Banco, deberán tener puerta metálica de acceso frontal o posterior para su aprovisionamiento.

- El cajero en su interior debe contener elementos de seguridad electrónicos como, contacto magnético liviano, contacto magnético pesado, detector de humo, botón de pánico, sensores sísmicos, sensor de movimiento, cámara de CCTV (Presidencia República Uruguay, 2011).

Beneficios de estandarizar la seguridad

Cuando se establecen estándares de seguridad antes mencionados, basados en el uso de mejores y buenas prácticas del sector bancario, se adopta la posibilidad de utilizar un conjunto de elementos, metodologías y herramientas, las cuales han sido aplicadas y probadas por bancos de Colombia y de países Latinoamericanos.

La adopción de un estándar como política en los bancos, permite involucrarlo como un modelo de gestión con aplicación de mejora continua, que se debe documentar, comunicar, monitorear y medir, lo que en algún momento llegará a ser una tarea que se automatice, permitiendo facilitar la implementación de la seguridad en las instalaciones de tal forma que se requiera invertir menos tiempo y recurso.

La estandarización y regulación de la seguridad, permite la aplicación de un marco de trabajo que contribuye a facilitar la implementación de la seguridad en las instalaciones de nuevas entidades bancarias, porque representan la experiencia y conocimiento de otras instituciones, las cuales igualmente se plantearon el objetivo la protección de sus activos.

Conclusiones

Teniendo en cuenta la falta de estándares de seguridad física en las instalaciones de las entidades financieras en Colombia, es necesario que el gobierno nacional regule las medidas de seguridad mínimas que se deben adoptar para proteger los activos, los clientes, usuarios y colaboradores.

Al implementar estándares mínimos de seguridad, permite a una nueva entidad financiera tener un modelo de seguridad que le facilite la implementación de unas condiciones para asegurar su operación en las instalaciones, previniendo que sea objeto fácilmente de hechos delictivos que le generen perjuicios económicos, sin pretender excluir medidas adicionales que las organizaciones consideren.

La estandarización de seguridad en las instalaciones, permite tener una base para el diagnóstico de la efectividad de las medidas implementadas y una fuente de información para supervisión o auditoría por parte de los entes de control.

De acuerdo con los indicadores de fraude de la Asobancaria, se puede evidenciar que el delito en el sector financiero se está materializando en las plataformas virtuales o electrónicas, lo que facilita la estandarización de la seguridad física en sus instalaciones, permitiendo que la organización pueda enfocar el recurso y tiempo, en la mitigación de las nuevas tendencias del fraude bancario.

Referencias Bibliográficas

- ACR. Agencia Colombiana para la Reintegración. (2014). El 76% de la población desmovilizada se mantiene en la legalidad. Bogotá. [Consultado el 27 de junio de 2014]. Recuperado de http://www.reintegracion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/Paginas/2014/06/27_El_76__de_la_poblaci%C3%B3n_de.aspx
- Alcaldía de Bogotá. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 2. Bogotá D.C.: [Consultado el 11 de agosto de 2015]. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Alcaldía de Bogotá. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 150d. Bogotá D.C.: [Consultado el 11 de noviembre de 2015]. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Alcaldía de Bogotá. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 189. Bogotá D.C.: [Consultado el 11 de noviembre de 2015]. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Alcaldía de Bogotá. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 78. Bogotá D.C.: [Consultado el 11 de noviembre de 2015]. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Asobancaria. Asociación Bancaria. (1999). Acuerdo interbancario requisitos mínimos seguridad física para las oficinas de las entidades financieras en Santafé de Bogotá. Bogotá: Asociación de entidades bancarias de Colombia. [Consultado el 27 de julio de 2015]. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4391775.PDF>

Asobancaria. Asociación Bancaria.¿Quiénes somos?. [Consultado el 27 de julio de 2015]. Recuperado de http://www.asobancaria.com/portal/page/portal/Asobancaria/asobancaria/quienes_somos/organizacion/

Asobancaria. (2015). Presentación Comité de Seguridad. Informe Asobancaria. Bogotá.

Banco Central de la República de Argentina. (2015). Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Texto ordenado al 13 de octubre de 2015. Argentina. Recuperado de <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-seguf.pdf>

Gómez Pérez, H. (2008). Seguridad bancaria, más que cuidar billetes. [Consultado el 13 de septiembre de 2015]. Recuperado de <http://www.ventasdeseguridad.com/200808221805/articulos/usuario-final/seguridad-bancaria-mas-que-cuidar-billetes.html>

ICONTEC, Norma Técnica Colombiana NTC -1657, (1994). Seguridad: Cajas de seguridad para protección contra robo. Bogotá D.C.: ICONTEC. Recuperado de

<http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwibvZHL9tzKAhXH7B4KHUveBssQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Ftienda.icontec.org%2Fbrief%2FNTC1657.pdf&usg=AFQjCNGFxlIvxK9p64dASQRW6AuKjwFovQ>

La República. (4 de octubre de 2014). El fraude económico creció 40% en bancos, grandes superficies y hoteles en un año. Bogotá Recuperado de http://www.larepublica.co/el-fraude-econ%C3%B3mico-creci%C3%B3-40-en-bancos-grandes-superficies-y-hoteles-en-un-a%C3%B1o_176546

Ministerio del Interior Chile. (1998). Decreto Exento 1.122 de 19 de octubre de 1998, Medidas Mínimas de Seguridad para las Empresas Consideradas en el Art. 3° del Decreto Ley 3607 [Consultado el 28 de julio de 2015]. Recuperado de <http://transparencia.dsp.gob.cl/documentos/DE1122.pdf>

Ministerio del Interior Gobierno de España. (1994). Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995. Corrección de erratas en BOE núm. 20, de 24 de enero de 1995). [Consultado el 29 de julio de 2015]. Recuperado de [http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/normativa/reales-decretos/real-decreto-2364-1994-de-9-de-diciembre#Capitulo II Medidas de seguridad específicas](http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/normativa/reales-decretos/real-decreto-2364-1994-de-9-de-diciembre#Capitulo%20II%20Medidas%20de%20seguridad%20especificas)

Ministerio de Defensa Nacional. (2015). Logros del sector defensa. [Consultado el 1 de diciembre de 2015]. Recuperado de https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios%20sectoriales/info_estadistica/Logros_Sector_Defensa.pdf

Presidencia República de Uruguay. (2011). Decreto 346 de 23 de junio de 2011. Reglamento general de requisitos de seguridad para las instituciones de intermediación financiera. [Consultado el 29 de julio de 2015]. Recuperado de http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2011/06/min_346.pdf

Superfinanciera. Superintendencia Financiera de Colombia. (2003). Doctrinas y conceptos financieros. Concepto No. 2003033949-1 de 2003 Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=18914&dPrint=1>

Superfinanciera. Superintendencia Financiera de Colombia. (2012). Circular Externa 042 de 2012. [Consultado el 21 de junio de 2015]. Recuperado de https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile31164&downloadname=ce042_12.doc.